



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA
(YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO).
DEMANDADO: YEFER MALAGON LAVERDE.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00080-00

En el caso concreto, la Comisaria de Familia de esta municipalidad remitió al juzgado, el asunto en el cual dictó Resolución 002 de febrero 22 de 2022, donde dispuso fijar cuota provisional de alimentos, régimen de visitas, salud, educación y mudas de ropa a favor de los menores YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO.

Como el alimentante, señor YEFER MALAGON LAVERDE no se encontraba de acuerdo con la obligación alimentaria impuesta en la citada resolución y lo puso en conocimiento de dicha entidad, la Comisaria de Familia de Villa de Leyva debía rendir un informe al juzgado para iniciar el trámite judicial de fijación de cuota de alimentos.

Y ha de precisarse que dicho informe corresponde a una demanda que debe contar con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P., por tratarse este de un trámite judicial y no administrativo.

Lo anterior según lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 390.2 del C.G.P.

Pese a lo anterior, se constató que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva no rindió el informe exigido por la ley, sino envió el asunto simplemente con un oficio remisorio.

Fue esta la razón por la que se inadmitió el asunto para dentro del término de cinco días se subsanara el yerro, presentando el escrito de la demanda, ya que los demás documentos que aportó se encontraban en regla.

Pero, aunque se concedió el término de subsanación, se evidencia que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva no satisfizo la exigencia que le impuso el juzgado para aperturar el proceso de alimentos a solicitud de la parte alimentante, y por ello ha de rechazar la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso para fijación de cuota judicial de alimentos, al no haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y conforme lo previsto en la ley.

SEGUNDO. REQUERIR a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que se sirva estar atenta a la publicación de los estados electrónicos, donde se publican las decisiones sobre asuntos que son de su competencia, en el siguiente enlace (link): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83>

TERCERO. Comuníquese esta decisión a la entidad demandante.

CUARTO. Déjense las constancias en el libro radicador. Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **018**, de hoy **veinte (20) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d43bf3f58746dcf97919d0ffa67fe4019970c535063a33701335b5aee69ed5
Documento generado en 19/05/2022 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>